

## CAPÍTULO He-C 4000: REGLAS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL CUIDADO INFANTIL

Autoridad legal: RSA 170-E:53-a y 54

**Readoptar con modificación a He-C 4003, en vigencia desde el 1/24/20 (Documento n.º 12981, provisional), para que indique lo siguiente:**

### PARTE He-C 4003: CAMPAMENTOS DE RECREACIÓN JUVENIL

#### He-C 4003.01 Propósito.

(a) El propósito de las reglas en He-C 4003.01 hasta He-C 4003.41 es proporcionar un entorno conducente al fomento y la protección de la salud y seguridad de todas las personas que asisten o prestan servicios en un campamento de recreación juvenil (YRC).

(b) El propósito de las reglas en He-C 4003.42 es adaptarse a las situaciones en las cuales el cumplimiento estricto de todos los requisitos establecidos en esta parte podría no ser necesario para proteger la salud y seguridad de las personas que asisten o prestan servicios en un YRC.

#### He-C 4003.02 Aplicación.

(a) Las definiciones en He-C 4003.03 se aplicarán a lo largo de toda esta parte.

(b) Las reglas en He-C 4003 se aplicarán a lo siguiente:

(1) Todos los YRC que se definen en el presente; y

(2) Cualquier organización o programa exento de obtener licencia en virtud de RSA 170-E:3, I, que decide solicitar y obtener una licencia conforme a estas reglas.

(c) Excepto por lo que se establece en (b)(2), las reglas en He-C 4003.03 hasta He-C 4003.41 no se aplicarán a los siguientes:

(1) Cualquier agencia de guardería infantil, según la definición en RSA 170-E:2, IV; o

(2) Lugares, entidades y programas exentos de obtener licencia en virtud de RSA 170-E:3, I.

#### He-C 4003.03 Definiciones.

(a) “Líder de actividades” significa la persona que no es miembro regular del personal y que el YRC contrata para que supervise una actividad específica, el fin de la cual es enseñar una habilidad, como montar a caballo, arquería o manualidades.

(b) “Personal autorizado” significa un médico, un profesional de atención médica con licencia o personal del YRC que ha recibido capacitación según lo que se especifica en He-C 4003.30.

(c) “Instalaciones del campamento” hace referencia a todas las estructuras de un campamento de recreación juvenil, independientemente de que sean provisorias o permanentes, que el personal del YRC o los campistas utilicen para dormir, comer, higiene personal, recreación, instrucción, atención médica o administración del campamento o cualquier combinación de estas actividades.

(d) “Campista” significa cualquier persona inscrita en un YRC.

(e) “Certificado como personal de servicio médico de emergencia” significa que la persona cuenta con una certificación de personal del servicio médico de emergencia obtenida de alguna de las siguientes formas:

- (1) Fue otorgada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT); o
- (2) La persona realizó un curso diferente reconocido a nivel nacional cuyos estándares son al menos tan exigentes como los estándares de la certificación del USDOT.

(f) “Certificado en primeros auxilios/RCP/DEA” significa que la persona tiene una certificación en primeros auxilios para adultos y pediátricos, reanimación cardiopulmonar (RCP) y el uso de un desfibrilador externo automático (DEA) obtenida de alguna de las siguientes formas:

- (1) Fue otorgada por la Cruz Roja Americana; o
- (2) La persona realizó un curso diferente reconocido a nivel nacional cuyos estándares son al menos tan exigentes como los estándares de la certificación de la Cruz Roja Americana.

(g) “Certificado en primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres” significa que la persona tiene una certificación para realizar primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres obtenida de alguna de las siguientes formas:

- (1) Fue otorgada por la Cruz Roja Americana; o
- (2) La persona realizó un curso diferente reconocido a nivel nacional cuyos estándares son al menos tan exigentes como los estándares de la certificación de la Cruz Roja Americana.

(h) “Enfermedad contagiosa” significa lo mismo que se indica en la definición de “enfermedad contagiosa” de RSA 141-C:2, VI.

(i) “Campus del YRC contenido” significa una parcela de terreno, con o sin edificios sobre esta, que:

- (1) Se usa para campamentos de recreación juvenil;
- (2) No está abierto al uso del público general mientras el YRC está en funcionamiento; y
- (3) Por lo general, pero no necesariamente, está en una ubicación rural.

(j) “Consejero” significa una persona que es responsable de la supervisión directa de los campistas y de la supervisión y capacitación de los consejeros en formación o consejeros júnior o ambos.

(k) “Consejero en formación (CIT)” significa una persona que trabaja directamente con los campistas únicamente bajo la supervisión de un consejero.

(l) “Campamento diario” hace referencia a un YRC que funciona durante menos de 24 horas por día.

(m) “Departamento” significa el Departamento de Salud y Servicios Humanos.

(n) “Director” significa la persona que está a cargo de las operaciones diarias de un YRC.

(o) “Servicios médicos de emergencia” significa lo mismo que indica la definición de “servicios médicos de emergencia” en RSA 153-A:2, VI.

(p) “Enfermería” hace referencia al área designada en un YRC para la atención médica local de los campistas o de los campistas y el personal del YRC.

(q) “En funcionamiento” hace referencia a que hay campistas asistiendo al campamento de recreación juvenil.

(r) “Consejero júnior (JC)” significa una persona que trabaja directamente con los campistas únicamente bajo la supervisión de un consejero.

(s) “Profesional de atención médica con licencia” hace referencia a una persona que:

(1) Está autorizada como se establece en la legislación de New Hampshire para trabajar como personal de enfermería titulada (RN), personal de enfermería práctica con licencia (LPN), personal de enfermería titulada de práctica avanzada (APRN) o auxiliar médico (PA); y

(2) Que ha recibido una capacitación equivalente o de mayor intensidad que la especificada en He-C 4003.40(a).

(t) “Acampada nocturna fuera del lugar” hace referencia a cualquier proyecto que:

(1) involucra una actividad recreativa, lo que incluye, entre otras, hacer senderismo, escalar, montar en bicicleta, ir en canoa, montar a caballo, realizar actividades acuáticas, acampar y usar tiendas de campaña;

(2) Se produce durante un periodo de una noche o más; y

(3) Se realiza fuera de las dependencias normales donde se duerme en el campamento de recreación juvenil.

(u) “Persona” significa cualquier municipalidad, subdivisión gubernamental, corporación pública o privada, persona física, sociedad u otra entidad.

(v) “Médico” significa cualquier médico o profesional de la salud con facultad para emitir recetas.

(w) “Sistema público de agua (PWS)” tiene la misma definición que “sistema público de agua” en RSA 485:1-a, XV.

(x) “Enfermedad de notificación obligatoria” hace referencia a una enfermedad contagiosa, según la definición en RSA 141-C:2, VI, que es obligatorio informar al Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) de conformidad con RSA 141-C:7 y He-P 301.02.

(y) “Campamento residencial” significa un YRC que funciona durante 4 días de 24 horas consecutivos o más.

(z) “Temporada” significa el periodo o los periodos de tiempo en el año de la licencia durante los cuales planea funcionar o funciona el YRC de temporada.

(aa) “Campamento de temporada” hace referencia a un campamento de recreación juvenil que no es anual.

(ab) “Código estatal de incendios” tiene la misma definición que “código estatal de incendios” en RSA 153:1, VI-a.

(ac) “Unidad” hace referencia a la unidad que otorga licencias para cuidado infantil dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

(ad) “Campamento anual” significa un campamento de recreación juvenil que funciona durante cada trimestre calendario del año.

(ae) “Joven” hace referencia a las personas menores de 18 años de edad.

(af) “Campamento de recreación juvenil (YRC)” significa un programa que funciona durante al menos 10 días por año de licencia con el fin de proporcionar oportunidades recreativas, o una combinación de actividades recreativas y educativas, a 10 jóvenes o más por día, en un lugar que se usa de forma constante o periódica para esos fines. El término incluye a los campamentos, campamentos residenciales y campamentos diarios de temporada y anuales.

(ag) “Operador del YRC” hace referencia a la persona que tiene la responsabilidad principal de la administración diaria de un YRC.

(ah) “Propietario del YRC” significa la persona o entidad que es dueña y es responsable del funcionamiento y la administración de un YRC.

(ai) “Personal del YRC” hace referencia a las personas que son empleados del YRC o que estén contratados de otro modo, independientemente de que reciban o no remuneración, para hacer lo siguiente:

(1) Administrar el campamento, lo que incluye al personal de oficina, gerentes, personal de cocina y de mantenimiento; y

(2) Trabajar directamente con los campistas, incluidos los consejeros, consejeros en formación, consejeros júnior, líderes de actividades, instructores y proveedores de atención médica.

#### He-C 4003.04 Licencia obligatoria.

(a) Como se especifica en RSA 170-E:56, I:

(1) Ninguna persona podrá operar de forma lucrativa o para fines caritativos un campamento de recreación juvenil (YRC) sin una licencia emitida por el departamento; y

(2) La licencia para operar un campamento anual que se exige en RSA 170-E:56 tendrá validez únicamente para el año calendario en el cual se emite.

(b) La licencia se emitirá por un año calendario, que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, a menos que en la solicitud se pida algo diferente.

(c) La licencia para operar un campamento de temporada que se exige en RSA 170-E:56, I tendrá validez solamente entre las fechas de apertura y cierre especificadas en la solicitud.

#### He-C 4003.05 Requisitos de la solicitud de licencia de YRC.

(a) Cada solicitante de una licencia de YRC deberá presentar la siguiente información ante la Unidad:

(1) El nombre del YRC;

(2) La ubicación en la cual funciona el YRC en New Hampshire, con dirección (calle) y municipio;

- (3) El nombre, la dirección postal principal, el número de teléfono diurno y el número de teléfono de emergencia del propietario del YRC y, si estuviera disponible, una dirección de correo electrónico;
- (4) El nombre, la dirección postal principal, el número de teléfono diurno y el número de teléfono de emergencia del operador del YRC y, si estuviera disponible, una dirección de correo electrónico, en caso de que el operador no sea el propietario;
- (5) Si el propietario y el operador, o ambos, no son una persona física, el nombre, el número de teléfono diurno y, si estuviera disponible, la dirección de correo electrónico de una persona que represente al propietario o al operador, o a ambos, según corresponda;
- (6) Si el YRC ha funcionado anteriormente en New Hampshire y, si lo ha hecho, los siguientes:
  - a. Una lista que muestre el año o los años en los que funcionó el YRC;
  - b. Para cada año, el nombre con el cual funcionó el YRC, si es diferente al nombre con el cual se presenta la solicitud actual; y
  - c. Si la licencia del YRC se ha suspendido o revocado en alguna oportunidad.
- (7) La capacidad del YRC, de la siguiente manera:
  - a. Cantidad máxima de campistas por sesión de campamento; y
  - b. Cantidad de miembros de personal del YRC;
- (8) Si el YRC es un campamento de temporada o anual;
- (9) Si el YRC es un campamento de día o residencial;
- (10) Para un campamento de temporada, la fecha de apertura y la fecha de cierre para los campistas;
- (11) Para un campamento de temporada, las direcciones postales estacionales y los números de teléfono diurnos del propietario del YRC, si son diferentes a la dirección postal principal;
- (12) Si el campamento prepara o sirve comida a los campistas o al personal;
- (13) El nombre de cada lago o río, si lo hubiera, en el lugar donde se encuentra el YRC;
- (14) Si el YRC es un sistema público de agua (PWS) o si está conectado con un PWS, y:
  - a. Si lo es, el nombre y el número de ID PWS del sistema público de agua; y
  - b. Si no lo es, la fuente de agua potable que usa el YRC;
- (15) Si el YRC está conectado con un alcantarillado municipal u otro sistema de aguas residuales de la comunidad fuera del lugar o si recibe servicio de uno o varios sistemas de aguas residuales en el lugar;

(16) Si el YRC es una entidad que está obligada en virtud de RSA 292, RSA 293, RSA 293-A u otra disposición aplicable de la legislación de New Hampshire a registrarse ante la secretaría de estado de New Hampshire:

- a. El número de ID de la empresa asignado por la secretaría de estado de New Hampshire; y
- b. Una afirmación del propietario del YRC que indique que el YRC está registrado y al día con sus obligaciones para operar en New Hampshire; y

(17) La dirección de cada sitio web y red social del YRC, si la hubiera.

(b) Con la solicitud, el solicitante debe enviar al departamento los siguientes elementos como adjuntos:

(1) Resultados de una búsqueda de nombre en el registro central de la División de Niños, Jóvenes y Familias (DCFY) completada por el propietario del YRC y el operador, si fuera distinto al propietario, si es residente actual o si ha residido en New Hampshire en los últimos 7 años;

(2) Los resultados de una comprobación de antecedentes penales del propietario del YRC y el operador, si fuera distinto al propietario, de cada estado en el que haya vivido el propietario y el operador del YRC, la cual puede realizarse a través de una base de datos nacional si esa base incluye a todos los estados correspondientes; y

(3) Una lista de verificación del YRC, la cual consistirá en una lista de los estándares de funcionamiento que se aplican al YRC y que indicará el estado de cumplimiento del YRC con cada estándar especificado en He-C 4003.11 hasta He-C 4003.41, de la siguiente manera:

- a. El estado de “YES” (Sí) significa que el YRC cumple el estándar;
- b. el estado de “PENDING” (Pendiente) indica que el YRC no cumple el estándar a la fecha de la solicitud, pero que lo cumplirá antes de que lleguen los campistas; y
- c. El estado de “NO” indica que el YRC no cumple actualmente el estándar y carece de un plan para cumplirlo antes de que lleguen los campistas.

(c) Para cualquier estándar marcado con “PENDING” (Pendiente) o “NO” en la lista de verificación del YRC, el solicitante debe proporcionar una explicación descriptiva de los motivos por los que no se cumple y:

- (1) Una breve descripción del plan o los planes para que el YRC pase a cumplir el estándar; o
- (2) Una solicitud de exención del requisito según lo especificado en He-C 4003.43.

(d) Para cualquier YRC que no reciba servicio de un PWS que proporcione agua potable, excepto por el agua embotellada según se especifica en RSA 143:16, RSA 485:3, XI y He-P 2100, para los campistas o el personal del YRC, o ambos, el propietario del YRC o la persona que este designe deberá presentar con la solicitud los resultados de un análisis actualizado del agua que detecte bacterias y nitratos.

(e) Para cada YRC que esté conectado a un PWS durante la temporada y que se desconecte del PWS al final de ella y se reconecte antes de la siguiente temporada, el propietario del YRC o la persona que este

designe deberá presentar con la solicitud los resultados de un análisis actualizado del agua que detecte bacterias.

(f) Para cualquier YRC que no esté conectado a un sistema de alcantarillado municipal u otro sistema de aguas residuales de la comunidad fuera del lugar, el solicitante deberá proporcionar la siguiente información con la solicitud:

- (1) El tipo o los tipos de instalaciones sanitarias y sistemas de desagüe de aguas residuales disponibles;
- (2) Para cualquier sistema que haya sido aprobado por el Departamento de Servicios Ambientales, el número de aprobación y la fecha;
- (3) Para cualquier sistema que no haya sido aprobado por el Departamento de Servicios Ambientales y que incluya una fosa séptica, una declaración que indique la antigüedad aproximada del sistema y la fecha aproximada de la última inspección o el último bombeo de la fosa séptica; y
- (4) Para cualquier sistema que incluya un estanque, el número, la fecha y el nombre de la persona que tiene el permiso, como aparece en el permiso de desagüe en aguas subterráneas o en el permiso de control de inyección en aguas subterráneas (UIC), como lo haya emitido el Departamento de Servicios Ambientales.

(g) El propietario del YRC o un representante autorizado deberá firmar y colocar la fecha en la solicitud y en la lista de verificación del YRC.

(h) La firma en la solicitud y la lista de verificación del YRC constituirá una certificación de que:

- (1) La persona firmante es el propietario del YRC o cuenta con la autorización del propietario del YRC para firmar la solicitud;
- (2) La información proporcionada en la solicitud y con esta es verdadera, completa y no contiene falsedades según el leal saber y entender de la persona firmante; y
- (3) La persona firmante entiende que cualquier licencia otorgada con base en información falsa, incompleta o engañosa estará sujeta a suspensión o revocación.

(i) El solicitante presentará la solicitud completa con los adjuntos:

- (1) Por lo menos 30 días antes de la apertura del YRC, para un campamento de temporada; o
- (2) Antes del 1 de diciembre para el siguiente año calendario, para el caso de un campamento anual.

(j) El solicitante de una licencia de YRC deberá presentar una solicitud completa ante el Departamento en la siguiente dirección:

Department of Health and Human Services  
Child Care Licensing Unit  
129 Pleasant Street  
Concord, NH 03301-3857

He-C 4003.06 Procesamiento de la solicitud.

(a) No se considerará que la solicitud está completa hasta que se reciba toda la información solicitada en He-C 4003.05 y los adjuntos especificados en esta sección, lo cual incluye todas las firmas que se exijan.

(b) Una solicitud completa de licencia del YRC debe incluir lo siguiente:

(1) La información solicitada en He-C 4003.05(a), firmada según lo especificado en He-C 4003.05(g);

(2) Cualquier información adicional solicitada, según lo especificado en He-C 4003.05(b)(1), (2) y (d)-(f);

(3) Una lista de verificación completada según lo especificado en He-C 4003.05(b)(3), firmada conforme a las especificaciones de He-C 4003.05(g);

(4) Una certificación de que el propietario del YRC ha verificado que el director cumple los requisitos especificados en He-C 4003.11; y

(5) La tasa que exige RSA 170-E:56, I, que debe ser pagadera al “Treasurer State of NH” (Tesorero del estado de NH).

(b) Cuando se reciba una solicitud, la Unidad la revisará para determinar si está completa.

(c) Excepto por lo que se establece en el punto (f) a continuación, si la solicitud no está completa, la Unidad informará por escrito al solicitante lo que se necesita para completarla.

(d) Después de notificar al solicitante que la solicitud no está completa, la Unidad suspenderá el procesamiento de esta a la espera de la recepción de la información que falte en la solicitud.

(e) El cálculo del tiempo para el procesamiento de la solicitud según lo especificado en RSA 541-A:29 no comenzará hasta que la Unidad reciba una solicitud completa.

(f) La Unidad notificará al solicitante por teléfono en lugar de enviarle un aviso por escrito de conformidad con el punto (c) anterior si ocurre lo siguiente:

(1) El tiempo previsto que se le otorgará al solicitante para que proporcione la información faltante es inferior al tiempo previsto que se le exige a la Unidad para notificarlo por escrito; y

(2) la Unidad tiene la posibilidad de contactar al solicitante por teléfono.

He-C 4003.07 Criterios de aprobación.

(a) La Unidad aprobará una solicitud de licencia de YRC para un YRC que la tenía anteriormente si:

(1) El solicitante presentó una solicitud completa;

(2) El propietario u operador no está en el registro central de abuso y negligencia y los antecedentes penales del propietario y operador, si corresponde, no incluyen ninguna condena penal por delitos que involucren:

a. Causar o amenazar con causar una lesión física directa a cualquier persona;



- b. Causar o amenazar con causar un daño de cualquier naturaleza a uno o varios menores de edad; o
- c. Tomar de forma ilegal la propiedad de otra persona, ya sea mediante fuerza o amenaza de fuerza o mediante engaño;

(3) La información proporcionada por el solicitante muestra que:

- a. El YRC cumple con los estándares correspondientes especificados en He-C 4003.03 hasta He-C 4003.41, o los cumplirá antes de que los campistas lleguen al YRC; o
- b. Al YRC se le otorgará una exención del requisito de conformidad con He-C 4003.42;

(4) Los resultados de las pruebas muestran que el agua se ajusta a los estándares aplicables al agua potable en cuanto al contenido de bacterias y, si corresponde, nitratos, según lo especificado en Env-Dw 700, si el YRC tiene la obligación de presentar resultados de pruebas de agua de conformidad con He-C 4003.05(d) o (e);

(5) No se ha suspendido ni revocado la licencia de New Hampshire del YRC o, si se suspendió o revocó la licencia, las condiciones que fueron el motivo de la suspensión o revocación se han corregido o se abordarán según lo especificado en el punto (a)(3) anterior; y

(6) El YRC no tiene irregularidades pendientes que se hayan identificado durante una inspección realizada de conformidad con esta parte.

(b) La Unidad aprobará una solicitud de licencia de YRC para un YRC que no haya obtenido una licencia anteriormente en virtud de estas reglas si:

- (1) Se cumplen los criterios especificados en los puntos (a)(1)-(4) anteriores; y
- (2) El YRC aprueba una inspección pretemporada de conformidad con He-C 4003.15-4003.41, realizada por la Unidad.

#### He-C 4003.08 Emisión de la licencia de YRC.

(a) Si la solicitud se aprueba, la Unidad emitirá una licencia de YRC al solicitante que contenga la siguiente información:

- (1) El número de licencia de YRC asignado por la Unidad;
- (2) El nombre del propietario del YRC;
- (3) Citas de los estatutos y las reglas del Departamento que se aplican al funcionamiento del YRC;
- (4) El nombre del YRC;
- (5) La ubicación del YRC con calle y municipalidad;
- (6) La fecha en la cual el departamento emitió la licencia;
- (7) Una declaración de que la licencia vence al finalizar el año calendario en el cual se emitió; y

(8) La firma del director de asuntos jurídicos del Departamento o una persona designada por este.

(b) El propietario u operador del YRC debe colocar la licencia de YRC en un lugar prominente donde todas las partes interesadas puedan verla, como los agentes estatales y locales y los padres o tutores legales de los campistas, como en la oficina central del YRC o donde se coloquen los avisos oficiales del campamento.

He-C 4003.09 Inspección de las instalaciones del YRC.

(a) Según lo especificado en He-C 4003.07(b)(2), el personal de la Unidad inspeccionará al YRC que no haya obtenido licencia previamente en New Hampshire antes de que este reciba una licencia.

(b) El personal de la Unidad inspeccionará a cada YRC con licencia mientras esté en funcionamiento para determinar que cumpla con lo establecido en He-C 4003.11 hasta He-C 4003.42.

(c) La unidad emitirá un informe de inspección por escrito al propietario u operador del YRC y al director. Este informe resume la inspección e identifica como deficiencia cualquier condición que no cumpla con el estándar operativo aplicable especificado en He-C 4003.11 hasta He-C 4003.42, sujeto a lo siguiente:

(1) Si el YRC ha recibido una exención a un estándar operativo, no se identificará a ese estándar como deficiencia; y

(2) Si se inspeccionó el YRC antes de que lleguen los campistas y se identificó que el estándar estaba "PENDING" (Pendiente) de conformidad con He-C 4003.05(b)(3)b., ese estándar no se identificará como deficiencia si el YRC explica al momento de la inspección cómo se subsanará la condición antes de la llegada de los campistas.

(d) Si el informe de inspección emitido en virtud del punto (c) anterior identifica una o más deficiencias, el propietario u operador del YRC deberá presentar ante la Unidad evidencia de cumplimiento del estándar o los estándares correspondientes cuando haya logrado cumplirlos. La evidencia del cumplimiento constará de fotos, facturas o cualquier otra documentación que corresponda para demostrar que se cumplió el estándar en cuestión.

He-C 4003.10 Suspensión o revocación de la licencia de YRC.

(a) Si se determina que hay condiciones presentes en un YRC que podrían perjudicar la salud o seguridad de los campistas o del personal de YRC, la Unidad iniciará una acción para suspender o revocar la licencia del YRC de conformidad con RSA 541-A:30, RSA 541-A:31, y con las disposiciones de He-C 200 aplicables a los procedimientos adjudicativos.

(b) Después de que se inicie un procedimiento en virtud del punto (a) anterior, la Unidad suspenderá la licencia del YRC si se cumple lo siguiente:

(1) Las condiciones afectaron de forma negativa la salud y seguridad de los campistas o del personal del YRC o afectarán adversamente la salud y seguridad de los campistas o del personal del YRC si no se subsanan;

(2) Las condiciones fueran resultado de un accidente o de una negligencia por descuido; y

(3) Las condiciones se puedan corregir y se corregirán antes de seguir poniendo en riesgo la salud y seguridad de los campistas o del personal del YRC.

(c) Después de que se haya iniciado un procedimiento en virtud del punto (a) anterior, la Unidad revocará la licencia del YRC si las condiciones han afectado de forma negativa la salud y seguridad de los campistas o del personal del YRC o afectarán la salud y seguridad de los campistas o del personal del campamento si no se subsanan y si se cumple lo siguiente:

- (1) Las condiciones se generaron deliberadamente o con una indiferencia negligente respecto de la salud y seguridad de los campistas o del personal del YRC; o
- (2) Las condiciones no se pueden corregir antes de seguir poniendo en riesgo la salud y seguridad de los campistas o del personal del YRC.

He-C 4003.11 Directores.

(a) Cada YRC deberá tener un director que tenga al menos 21 años de edad.

(b) El director de un campamento residencial deberá tener al menos 2 temporadas de experiencia previa en el ámbito administrativo o de supervisión en campamentos de recreación juvenil residenciales.

(c) El director de un campamento de día deberá tener al menos 2 temporadas de experiencia previa en el ámbito administrativo o de supervisión en campamentos de recreación juvenil, programas de educación y desarrollo juveniles u otros programas de recreación juvenil.

(d) No podrá ocupar el puesto de director ninguna persona que haya recibido una condena penal por un delito que involucre lo siguiente:

- (1) Causar o amenazar con causar una lesión física directa a cualquier persona;
- (2) Causar o amenazar con causar un daño de cualquier naturaleza a uno o varios menores de edad; o
- (3) Tomar de forma ilegal la propiedad de otra persona, ya sea mediante fuerza o amenaza de fuerza o mediante engaño.

(e) No podrá ocupar el puesto de director ninguna persona que aparezca en el registro central de denuncias fundadas de abuso y negligencia.

He-C 4003.12 Consejeros, consejeros en formación y consejeros júnior.

(a) Al menos un 80 por ciento de todos los consejeros en un campamento residencial deberá tener 18 años de edad o más.

(b) Al menos un 80 por ciento de todos los consejeros en un campamento de día deberá reunir estos requisitos:

- (1) Tener 16 años de edad o más; y
- (2) Tener al menos 2 años más que los campistas con los que van a trabajar.

(c) Cada consejero, CIT y JC deberá asistir a un programa de capacitación integral que proporcione el YRC o se ofrezca a través de este antes de comenzar cualquier actividad con los campistas.

(d) No podrá ocupar el puesto de consejero, CIT o JC ninguna persona que haya recibido una condena penal por un delito que involucre lo siguiente:

- (1) Causar o amenazar con causar una lesión física directa a cualquier persona;

(2) Causar o amenazar con causar un daño de cualquier naturaleza a uno o varios menores de edad; o

(3) Tomar de forma ilegal la propiedad de otra persona, ya sea mediante fuerza o amenaza de fuerza o mediante engaño.

(e) No podrá ocupar el puesto de consejero, CIT o JC ninguna persona que aparezca en el registro central de denuncias fundadas de abuso y negligencia.

He-C 4003.13 Resto del personal del YRC.

(a) El YRC no empleará ni contratará de otro modo como personal de atención médica, personal de cocina, personal de mantenimiento, personal de recreación especial, líder de actividades, instructor, voluntario, contratista u otro puesto a ninguna persona que tenga una condena penal por un delito que involucre lo siguiente:

(1) Causar o amenazar con causar una lesión física directa a cualquier persona;

(2) Causar o amenazar con causar un daño de cualquier naturaleza a uno o varios menores de edad; o

(3) Tomar de forma ilegal la propiedad de otra persona, ya sea mediante fuerza o amenaza de fuerza o mediante engaño.

(b) El YRC no empleará ni contratará de otro modo como personal de atención médica, personal de cocina, personal de mantenimiento, personal de recreación especial, líder de actividades, instructor, voluntario, contratista u otro puesto a ninguna persona que aparezca en el registro central de denuncias fundadas de abuso y negligencia.

He-C 4003.14 Verificación de las calificaciones del personal.

(a) El propietario u operador del YRC deberá verificar que el director reúne las calificaciones especificadas en He-C 4003.11.

(b) Con sujeción a los puntos (c) a (f) a continuación, el propietario, operador o director del YRC deberá exigir que todo el personal del YRC, según la definición en He-C 4003.03(aj), realice lo siguiente:

(1) Autorice o presente los resultados de una comprobación de antecedentes penales en cada estado en el que haya vivido el miembro del personal del YRC, lo cual puede realizarse a través de una base de datos nacional si esa base incluye a todos los estados correspondientes;

(2) Para cada miembro del personal que haya residido en New Hampshire durante los últimos 7 años, que complete y presente un Formulario 2202A "DCYF Central Registry Name Search Authorization Release of Information to Third Party" (Autorización de búsqueda de nombre en el registro central de la DCYF. Divulgación de información a terceros) (abril de 2014) notariado y que certifique la siguiente declaración:

"Reconozco que los resultados de esta búsqueda solo se pueden divulgar a mi persona o a una Agencia de colocación de menores de conformidad con NH RSA 170-E, al Departamento de Salud y Servicios Humanos en virtud de RSA 170-G:8-c o a otra Agencia de bienestar infantil o Agencia de adopción privada del estado conforme a NH RSA 169-C:35. Entiendo y autorizo a que se proporcionen los resultados de esta búsqueda a la persona o agencia indicada a continuación si se cumplen las leyes mencionadas anteriormente. No se enviarán los resultados a ninguna otra entidad indicada abajo que no esté regulada por estas leyes"; y

(3) Proporcione referencias y un listado de todos los puestos previos de empleo y voluntariado.

(c) Antes de la contratación, el propietario u operador del YRC deberá realizar una comprobación del registro público nacional de delincuentes sexuales para todo el personal o, si el personal del YRC ha vivido en un estado que no participa en el registro nacional, una comprobación del registro público de delincuentes sexuales de cada estado en el que haya residido la persona.

(d) Cualquier consejero, CIT o JC que sea menor de 18 años y que vaya a estar a solas con uno o más niños, en lugar de la exigencia de la comprobación de antecedentes especificada en el punto (b)(1) anterior, deberá proporcionar al menos 2 referencias al operador del YRC.

(e) Una de las referencias deberá provenir de una persona que no sea un familiar y deberá dar fe de lo siguiente:

(1) Que conoce el carácter del menor;

(2) Si el menor ha causado o amenazado con causar una lesión física directa a cualquier otra persona, o un daño de cualquier naturaleza, a cualquier menor o menores de edad; y

(3) Su opinión con respecto a si el menor es buen candidato para trabajar directamente con los campistas.

(f) La comprobación de antecedentes que se le exige para obtener una VISA a un consejero, CIT o JC que ingresa a los Estados Unidos con el auspicio del International Camp Counselor Program (ICCP), Camp America, British University North America Club (BUNAC), Camp Leaders o Camp Counselors USA (CC USA) deberá reunir los requisitos indicados en el punto (b) anterior.

(g) El YRC aceptará la comprobación de antecedentes que se le exige para obtener la licencia a cualquier profesional de la salud con licencia que tenga una vigente como constancia de cumplimiento del punto (b)(1) anterior. Si la comprobación de antecedentes que se le exige a un solicitante que es profesional de la salud con licencia no incluye una comprobación del registro público nacional de delincuentes sexuales, el propietario o la persona que este designe deberán hacer una búsqueda del nombre de la persona en el registro público nacional de delincuentes sexuales antes de contratarlo.

(h) Para cualquier YRC que sea proveedor certificado en virtud de RSA 170-G:4, XVIII, la comprobación de antecedentes para esa certificación se podrá usar para satisfacer el requisito del punto (b)(1) anterior.

(i) El propietario, operador o director del YRC deberán realizar lo siguiente:

(1) Revisar los resultados de las comprobaciones de antecedentes y certificaciones;

(2) Revisar las referencias presentadas y la información de empleos y voluntariados anteriores y verificar una cantidad suficiente para quedar satisfecho de que la persona es apta para trabajar en el YRC; y

(3) Realizar una entrevista personal con cada persona contratada como empleado o en otro carácter como personal del YRC.

(j) El personal del YRC ofrecerá un empleo condicional a cualquier solicitante, a la espera de la recepción de un aviso con respecto a la comprobación del registro central de abuso y negligencia infantil de New Hampshire, siempre y cuando el solicitante haya aprobado las comprobaciones de antecedentes que se exigen en He-C 4003.

He-C 4003.15 Áreas para dormir; áreas de privacidad.

(a) A los fines de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

(1) “Área de privacidad” hace referencia a una zona privada o semiprivada designada en el campamento, como una sala u otro espacio que tenga paredes laterales permanentes o provisionales, en la cual se prevé que se desvistan o cambien la ropa los campistas o el personal del YRC. El término incluye las áreas para dormir y para cambiarse asociadas con las duchas u otras instalaciones de baño, o con las zonas de natación, canotaje u otras instalaciones atléticas;

(2) “Sesión” significa un periodo de tiempo establecido por el propietario del campamento durante el cual el campista está inscrito en el campamento;

(3) “Área para dormir” hace referencia a una tienda de campaña, cabaña, habitación u otra zona privada o semiprivada designada en un campamento residencial en el cual se prevé que duerman las personas; y

(4) “Campista con necesidades especiales” hace referencia a un campista que, por un motivo físico, psicológico o relacionado con el desarrollo, tiene uno o más consejeros asignados para que trabajen específicamente con ese campista.

(b) El propietario del YRC o la persona que este designe deberá redactar una política escrita que aborde a los campistas y al personal que sean transgénero y de género no conforme. Esta política podrá ser tan general o específica como lo desee el propietario del YRC.

(c) Con sujeción al punto (d) a continuación, ningún miembro del personal del YRC, lo que incluye al director, consejeros, líderes de actividades, instructores, proveedores de atención médica, personal de oficina, administradores, personal de cocina y personal de mantenimiento, podrá ingresar a un área de privacidad, a menos que:

(1) El área de privacidad sea una zona para dormir a la cual está asignado el miembro del personal del YRC;

(2) El ingreso sea necesario para proteger la salud y seguridad de los ocupantes, como en el caso de un incendio o una situación que exija atención médica urgente; o

(3) El miembro del personal del YRC primero anuncie que va a ingresar y lo hace únicamente después de que los ocupantes lo hayan autorizado en voz alta.

(d) Las disposiciones del punto (c) anterior no se aplicarán a un campamento al cual asistan campistas con necesidades especiales si:

(1) El miembro del personal del YRC ingresa al área de privacidad al mismo tiempo que los campistas para asistir al campista con necesidades especiales;

(2) Los demás campistas saben que hay un miembro del personal del YRC presente y tienen la oportunidad de esperar hasta que esa persona se marche para desvestirse o se les ofrece privacidad de otra forma para que puedan desvestirse; y

(3) El campamento tiene una política escrita implementada para garantizar la seguridad de los campistas en esas situaciones y cubre específicamente la política en la capacitación ofrecida de conformidad con He-C 4003.12(c).

He-C 4003.16 Instalaciones del campamento.

(a) Todas las instalaciones y los terrenos del campamento deberán mantenerse en buen estado para garantizar que las condiciones sean seguras e higiénicas.

(b) La ventilación en las instalaciones del campamento deberá proporcionar un movimiento de aire que asegure la comodidad y protección de los ocupantes.

(c) Las puertas, ventanas y otras aberturas al exterior de las instalaciones del campamento que se usen para el almacenamiento, la preparación o el consumo de alimentos deberán estar equipadas con mosquiteros con una red que tenga al menos 18 hebras por 16 hebras por pulgada cuadrada en todas las circunstancias, excepto las siguientes:

(1) Ventanas del primer piso si están designadas como salidas de emergencia;

(2) Puertas que se abren para el ingreso o egreso normal o de emergencia; y

(3) Cualquier otra ocasión en la que esas aberturas estén entornadas con un fin específico en determinados momentos del día o estaciones del año para no permitir el ingreso de insectos a la(s) sala(s) afectada(s).

He-C 4003.17 Vehículos. Cualquier vehículo que se use para transportar campistas deberá cumplir los requisitos aplicables de seguridad y operarios establecidos por el Departamento de Seguridad de New Hampshire.

He-C 4003.18 Dependencias para dormir.

(a) Deberá demostrarse que cada edificio permanente en el que duerman personas cumple con las disposiciones aplicables del código estatal de seguridad para la vida. Para hacerlo, se debe realizar una inspección en virtud de He-C 4003.28.

(b) Las dependencias para dormir en los edificios deben cumplir los siguientes criterios:

(1) Las unidades para dormir deberán disponerse de forma tal que tengan una proporción mínima de área de suelo de 40 pies cuadrados por litera simple y 60 pies cuadrados por litera doble;

(2) Se deberá proporcionar una protección adecuada contra los insectos;

(3) Se deberá ofrecer una distancia de al menos 6 pies entre las cabezas de las personas que duermen; y

(4) Se deberá proporcionar una distancia de al menos 30 pulgadas entre los costados de 2 camas adyacentes.

(c) La cantidad de campistas en una tienda de campaña no superará lo que indicó el fabricante para la tienda.

He-C 4003.19 Áreas de asamblea. Las áreas de asamblea deberán cumplir las disposiciones aplicables del código estatal de seguridad para la vida.

He-C 4003.20 Agua potable y plomería.

(a) El agua que se utilice en el YRC para consumo, preparación de comidas y limpieza debe cumplir con los estándares para el agua potable en cuanto a contenido de bacterias y nitratos que se especifican en Env-Dw 700.

(b) No deberá haber ninguna conexión cruzada entre las fuentes de suministro de agua aprobadas y no aprobadas. Los accesorios sanitarios deberán construirse de forma tal que no incluyan interconexiones ni haya riesgo de contrasifonaje, como se especifica en Env-Dw 505.

(c) Toda la plomería, lo cual incluye los surtidores de agua potable, deberán cumplir los requisitos aplicables del código estatal de construcción, según se establece en RSA 155-A.

(d) Si el YRC no recibe agua potable de un PWS, la fuente de agua potable del YRC deberá:

(1) Localizarse de forma tal que se evite la contaminación de edificios o el desecho de aguas residuales, si es una fuente de agua superficial; o

(2) Construirse de conformidad con los estándares para los pozos de agua potable establecidos por el consejo de pozos de agua de New Hampshire en We 100-1000.

(e) El agua potable no se obtendrá de una fuente mediante la inmersión o extracción con un recipiente.

(f) La distancia entre el suministro de agua del YRC y el lugar de desecho de aguas residuales deberá cumplir los criterios establecidos en Env-Wq 1000, a menos que el comisionado del Departamento de Servicios Ambientales otorgue una exención de conformidad con Env-Wq 1001.03.

#### He-C 4003.21 Análisis y tratamiento del agua.

(a) Un YRC que recibe agua de un PWS no tendrá la obligación de realizar pruebas por separado en virtud de este capítulo, a menos que el PWS infrinja su programa de control de bacterias o nitratos, o ambos, establecido de conformidad con Env-Dw 708 al momento en que se presenta la solicitud del YRC ante la unidad.

(b) Si el PWS infringe su programa de control de bacterias o nitratos, el YRC procurará que se analice su agua potable para detectar el contaminante por el que estuvo en infracción el PWS dentro del plazo de los 7 días posteriores a la recepción del aviso enviado por la Unidad.

(c) Un YRC que no recibe servicio del PWS realizará un análisis de bacterias y nitratos en su agua potable dentro del plazo de los 30 días previos a la fecha de inicio de la temporada del YRC.

(d) Los análisis que se exigen anteriormente en los puntos (b) o (c) deberán realizarse en un laboratorio acreditado por el Departamento de Servicios Ambientales para realizar análisis de bacterias y nitratos en agua potable de conformidad con Env-C 300.

#### He-C 4003.22 Aguas naturales y playas.

(a) Las aguas naturales que se usen para nadar deben cumplir o superar los criterios de Clase B según lo especificado en RSA 485-A:8 y Env-Wq 1700.

(b) Una playa que es parte de la propiedad del YRC debe cumplir los siguientes criterios de salud:

(1) La costa debe estar libre de basura;

(2) Los animales domésticos deben estar prohibidos en la playa y en el área para nadar; y



- (3) Deben estar prohibidos los detergentes, el baño personal y el lavado de vehículos en el agua.
- (c) Las estructuras de la playa deben cumplir los siguientes criterios:
- (1) Los trampolines:
    - a. Deben estar firmemente sujetos a un muelle o flotador; y
    - b. Deben tener una superficie superior que sea antideslizante; y
  - (2) Los muelles, flotantes y plataformas deben mantenerse en buenas condiciones para que no haya astillas, grietas, bordes filosos ni partes metálicas que sobresalgan.
- (d) Los sistemas y procedimientos de seguridad para uso de la playa serán los siguientes:
- (1) Deberá haber un kit de primeros auxilios disponible en la playa, equipado con los elementos que el equipo de socorristas considere necesarios para tratar situaciones de emergencia que haya probabilidad de que se produzcan en el paseo marítimo;
  - (2) Todas las actividades acuáticas estarán permitidas bajo la supervisión de un socorrista certificado por la Cruz Roja Americana u otra persona certificada por haber realizado un curso equivalente con reconocimiento a nivel nacional y que tenga estándares al menos tan exigentes como el curso de socorrista que ofrece la Cruz Roja Americana;
  - (3) Deberá haber un socorrista certificado por cada 25 campistas que participen en actividades acuáticas;
  - (4) Deberá haber al menos un miembro del personal del YRC o socorrista por cada 10 campistas que participen en actividades acuáticas;
  - (5) Deberá haber un sistema de conteo de seguridad implementado para supervisar y controlar a los campistas que participen en actividades acuáticas;
  - (6) Se deberá realizar un control de los campistas que participen en actividades acuáticas como mínimo cada 15 minutos y se deberá comparar con el sistema de conteo de seguridad durante el tiempo que no sea de instrucción;
  - (7) Deberá haber entradas y salidas supervisadas y una estación de socorristas que otorgue una visión sin obstrucciones del área de natación; y
  - (8) El YRC deberá tener un plan de nadador perdido que detalle los procedimientos que deben seguirse ante una emergencia.

He-C 4003.23 Piscinas.

- (a) La piscina que sea parte de un YRC deberá cumplir con los criterios especificados en Env-Wq 1100 para las piscinas públicas.
- (b) Los sistemas y procedimientos de seguridad para uso de cada piscina serán los siguientes:
- (1) Deberá haber un kit de primeros auxilios disponible en la piscina, equipado con los elementos que el equipo de socorristas considere necesarios para tratar situaciones de emergencia que haya probabilidad de que se produzcan en la piscina;

- (2) Todas las actividades acuáticas estarán permitidas bajo la supervisión de un socorrista certificado por la Cruz Roja Americana u otra persona certificada por haber realizado un curso equivalente con reconocimiento a nivel nacional y que tenga estándares al menos tan exigentes como el curso de socorrista que ofrece la Cruz Roja Americana;
- (3) Deberá haber un socorrista certificado por cada 25 campistas que participen en actividades acuáticas;
- (4) Deberá haber al menos un miembro del personal del YRC o socorrista por cada 10 campistas que participen en actividades acuáticas;
- (5) Deberá haber un sistema de conteo de seguridad implementado para supervisar y controlar a los campistas que participen en actividades acuáticas;
- (6) Se deberá realizar un control de los campistas que participen en actividades acuáticas como mínimo cada 15 minutos y se deberá comparar con el sistema de conteo de seguridad durante el tiempo que no sea de instrucción;
- (7) Deberá haber entradas y salidas supervisadas y una estación de socorristas que otorgue una visión sin obstrucciones del área de natación; y
- (8) El YRC deberá tener un plan de nadador perdido que detalle los procedimientos que deben seguirse ante una emergencia.

He-C 4003.24 Instalaciones sanitarias.

- (a) Las instalaciones sanitarias deberán reunir los siguientes requisitos:
  - (1) Incluir un inodoro por cada 10 campistas en un campamento residencial;
  - (2) Incluir un inodoro por cada 30 campistas en un campamento de día;
  - (3) Estar ubicadas, construidas y mantenidas de forma tal que se garanticen condiciones seguras e higiénicas; y
  - (4) Contener al menos un inodoro para cada género con una puerta o cortina para otorgar privacidad.
- (b) Los orinales podrían reemplazar hasta 1/3 de los inodoros en las instalaciones sanitarias para personas del sexo masculino.
- (c) Los pisos y las paredes de las instalaciones sanitarias deberán estar selladas con poliuretano o pintadas hasta una altura de 48 pulgadas como mínimo.
- (d) Los asientos de los inodoros que estén muy desgastados o astillados deben repararse o cambiarse.
- (e) Todas las instalaciones sanitarias deberán contar con papel higiénico en todo momento.
- (f) Debe haber un lavabo para lavarse las manos con jabón y toallas de un solo uso disponibles dentro de las instalaciones sanitarias o inmediatamente afuera de estas.
- (g) Los inodoros de exterior deberán reunir las siguientes condiciones:
  - (1) El inodoro de exterior debe estar construido de conformidad con Env-Wq 1022.01;
  - (2) Los inodoros de exterior deben estar:

- a. Al menos a 100 pies de cualquier lugar donde se prepare o sirva comida;
- b. Al menos a 75 pies de cualquier superficie de agua; y
- c. Al menos a 200 pies gradiente arriba de cualquier pozo o manantial;

(3) El contenido del inodoro de exterior:

- a. Deberá extraerse con la frecuencia que sea necesaria para evitar que el pozo se llene hasta una altura tal que el contenido esté a menos de un pie de la parte superior del pozo; y
- b. Deberá desecharse de conformidad con Env-Wq 1600.

(4) El contenido del pozo deberá cubrirse a diario con cal u otro agente adecuado para eliminar insectos y olores;

(5) Los materiales para el abono con cal y la desinfección se guardarán cerca del inodoro de exterior para que estén disponibles con facilidad para el uso;

(6) El inodoro de exterior y el pozo deberán estar hechos de forma tal que no ingresen moscas y contar con tapas de cierre automático; y

(7) Las condiciones de limpieza e higiene deberán mantenerse en todo momento.

(h) Los inodoros químicos deberán mantenerse y bombearse. Estas tareas debe realizarlas un transportista de residuos sépticos que cuente con licencia otorgada por el Departamento de Servicios Ambientales de conformidad con Env-Wq 1600.

He-C 4003.25 Instalaciones de desecho de aguas residuales. Todos los sistemas sépticos en el lugar deberán estar diseñados, construidos y mantenerse de conformidad con Env-Wq 1000.

He-C 4003.26 Desecho de basura y residuos; almacenamiento de sustancias químicas tóxicas.

(a) La basura y los desperdicios deberán desecharse en contenedores duraderos, de fácil limpieza, a prueba de insectos y a prueba de roedores que no tengan fugas ni absorban líquidos. Se deberán usar bolsas de papel a prueba de humedad o bolsas de plástico para recubrir los contenedores cuando estos se mantengan dentro de las áreas que se usan para el almacenamiento, la preparación o el consumo de alimentos.

(b) Los contenedores de basura y desperdicios que se almacenen al aire libre y los basureros, compactadoras y sistemas compactadores deberán reunir estos requisitos:

- (1) Deberán ser fáciles de limpiar;
- (2) Deberán contar con tapas, puertas o cubiertas que cierren herméticamente; y
- (3) Deberán mantenerse cubiertos cuando no estén en uso.

(c) Para cualquier contenedor que cuente con un drenaje, el tapón de drenaje deberá estar colocado en todo momento, excepto durante la limpieza.

(d) Los materiales de limpieza, materiales inflamables y materiales tóxicos deberán:

- (1) Almacenarse en recipientes seguros y con la etiqueta correspondiente;
- (2) Guardarse en un área separada de los alimentos; y

(3) Únicamente ser utilizados por el personal del YRC o bajo la supervisión y conforme a las instrucciones de este.

He-C 4003.27 Notificación al personal de emergencias.

(a) Conforme al punto (d) a continuación, el propietario del YRC o la persona que este designe deberá notificar a los departamentos locales de policía, bomberos y rescate sus fechas de funcionamiento de la siguiente forma:

- (1) Anualmente para los campamentos que funcionan todo el año; e
- (2) Inmediatamente antes de abrir para los campamentos de temporada.

(b) La notificación que se exige en el punto (a) anterior deberá reunir estos requisitos:

- (1) Ser por escrito;
- (2) Incluir las fechas de apertura y cierre para los campamentos de temporada; y
- (3) Entregarse en mano o enviarse a través de un servicio de entrega privado, el servicio postal de los EE. UU. o correo electrónico.

(c) El propietario del YRC o la persona que este designe deberá:

- (1) Guardarse una copia en papel de la notificación; y
- (2) Proporcionarla si se lo solicita el personal de la Unidad.

(d) Para cualquier YRC que se encuentre dentro de un área que esté dentro del ámbito de prestación de servicios de personal de emergencia a tiempo completo y no voluntario, incluso aunque el YRC no esté en funcionamiento, la notificación indicada en el punto (a) anterior se exigirá únicamente si las agencias de respuesta a emergencias locales lo solicitan.

He-C 4003.28 Inspecciones de seguridad contra incendios y cumplimiento.

(a) El propietario del YRC o la persona que este designe deberá contactar a los oficiales locales contra incendios para programar las inspecciones periódicas de seguridad contra incendios que exijan las ordenanzas locales o el código estatal de incendios.

(b) El propietario del YRC deberá poner a disposición del Departamento los resultados de la inspección si este último lo solicita.

(c) Si los resultados de la inspección realizada por los oficiales locales contra incendios muestran que el YRC no aprobó la inspección, el propietario del YRC o la persona que este designe deberá proporcionar una copia del informe de inspección de seguimiento al Departamento dentro de los 10 días posteriores a la recepción.

He-C 4003.29 Almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos; servicio de comidas; cocinas. El almacenamiento, la manipulación y la protección higiénica de todos los suministros alimentarios, incluso la refrigeración de productos perecederos y la preparación de alimentos, así como el mantenimiento de la cocina y el lavado de vajillas, deberán cumplir las reglas de la División de Servicios de Salud Pública del Departamento de Salud y Servicios Humanos que se identifican como He-P 2303.

He-C 4003.30 Personal de atención médica obligatorio: campamentos de día.

(a) Un campamento de día que no preste servicios a personas que tienen discapacidades físicas o mentales deberá tener, siempre que haya campistas presentes en el campamento, el siguiente personal médico en el lugar:

(1) Un miembro del personal del YRC que cuente con una certificación en primeros auxilios/RCP/DEA adecuados según la edad; y

(2) Si los servicios médicos de emergencia más cercanos se encuentran a más de 20 minutos en automóvil del campamento, un miembro del personal del YRC que cumpla uno de estos requisitos:

- a. Esté certificado como técnico médico de emergencia (EMT);
- b. Esté certificado en primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres;
- c. Esté certificado como personal médico de emergencia; o
- d. Sea médico o profesional de atención médica con licencia.

(b) Un campamento de día que preste servicios a personas que tienen discapacidades físicas o mentales deberá tener, siempre que haya campistas presentes en el campamento, el siguiente personal médico en el lugar:

(1) Un profesional de atención médica con licencia o un médico con licencia para atender en New Hampshire;

(2) Un miembro del personal del YRC que esté certificado en primeros auxilios/RCP/DEA adecuados según la edad; y

(3) Un miembro del personal del YRC que cumpla uno de estos requisitos:

- a. Esté certificado como EMT;
- b. Esté certificado en primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres; o
- c. Esté certificado como personal médico de emergencia.

(c) El miembro del personal del YRC que esté certificado en primeros auxilios/RCP/DEA y el miembro del personal del YRC que califique en virtud de (a)(2) o (b)(1) o (3) pueden ser la misma persona.

(d) El miembro del personal del YRC certificado en primeros auxilios/RCP/DEA y cuya capacitación se utilice para reunir los requisitos de los puntos (a)(1) o (b)(2) anteriores deberá haberse certificado o haber renovado su certificación dentro del plazo de los 24 meses anteriores a la apertura del YRC para la temporada.

(e) El miembro del personal del YRC que califique en virtud de los puntos (a)(2) o (b)(3) anteriores deberá haberse certificado o haber renovado su certificación dentro del plazo de los 3 años anteriores a la apertura del YRC para la temporada.

(f) Si se usa un PA con licencia de New Hampshire para reunir los requisitos del punto (b)(1) anterior, el PA deberá proporcionar al YRC una copia del contrato con el médico con licencia de New Hampshire que supervise al PA.

(g) Cada miembro del personal de salud deberá colocar una copia de su(s) licencia(s) de New Hampshire en un lugar visible en la oficina o la enfermería del campamento. En el caso de los profesionales de atención médica con licencia en New Hampshire, se puede sustituir la copia de la licencia con una copia de la verificación de la licencia obtenida a través del sistema en línea de verificación de licencias del consejo de enfermería de New Hampshire.

(h) El propietario del YRC deberá asegurarse de que todo el personal de salud cumpla con Lab 1403.08, que se relaciona con la reducción del riesgo de exposición a patógenos que se transmiten por la sangre.

He-C 4003.31 Equipos de atención médica obligatorios: campamentos de día.

(a) El campamento de día deberá tener alguno de los siguientes:

(1) Un gabinete de primeros auxilios según lo especificado en He-C 4003.35(a)(1); o

(2) Al menos un kit de primeros auxilios que contenga los artículos que el personal de atención médica considere necesarios para tratar los problemas de salud que es probable que surjan en el YRC.

(b) Excepto por los inyectores automáticos de epinefrina o los inhaladores para el asma que se tengan en virtud de los puntos RSA 170-E:59 hasta RSA 170-E:64, todos los medicamentos o fármacos de venta con receta deberán guardarse en un recipiente que cumpla estos requisitos:

(1) Los campistas y el personal del YRC no autorizado no pueden acceder a él;

(2) Debe guardarse en un recipiente secundario separado de los alimentos si se guarda en un refrigerador; y

(3) Debe estar etiquetado con el nombre del campista para garantizar la identificación del medicamento.

(d) Todos los medicamentos que pertenezcan al personal del YRC deberán guardarse separados de los medicamentos de los campistas en un recipiente o área al que no puedan acceder las personas no autorizadas.

(e) El YRC deberá cumplir con Env-Sw 904 en lo que respecta al almacenamiento y desecho de residuos infecciosos, incluso los punzantes.

He-C 4003.32 Personal de atención médica obligatorio: campamentos residenciales.

(a) Un campamento residencial que no preste servicios a personas que tienen discapacidades físicas o mentales y donde la cantidad total de campistas y personal del YRC sea 75 o menos deberá tener, siempre que haya campistas presentes en el campamento, el siguiente personal médico en el lugar:

(1) Un miembro del personal del YRC que cuente con una certificación en primeros auxilios/RCP/DEA adecuados según la edad; y

(2) Un miembro del personal del YRC que cumpla uno de estos requisitos:

- a. Esté certificado como técnico médico de emergencia (EMT);
- b. cuente con certificación en primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres;
- c. cuente con certificación de personal médico de emergencia; o
- d. sea médico o profesional de atención médica con licencia.

(b) Un campamento residencial que no preste servicios a personas que tienen discapacidades físicas o mentales y donde la cantidad total de campistas y personal del YRC sea en cualquier momento más de 75 deberá tener, siempre que haya campistas presentes en el campamento, el siguiente personal médico en el lugar:

(1) Un profesional de atención médica con licencia o un médico con licencia para atender en New Hampshire;

(2) Un miembro del personal del YRC que cuente con una certificación en primeros auxilios/RCP/DEA adecuados según la edad; y

(3) Si los servicios médicos de emergencia más cercanos se encuentran a más de 20 minutos en automóvil del campamento, un miembro del personal del YRC que cumpla uno de estos requisitos:

- a. Esté certificado como EMT;
- b. Esté certificado en primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres; o
- c. Esté certificado como personal médico de emergencia.

(c) Un campamento residencial que preste servicios a personas que tienen discapacidades físicas o mentales deberá tener, siempre que haya campistas presentes en el campamento, el siguiente personal médico en el lugar:

(1) Un profesional de atención médica con licencia o un médico con licencia para atender en New Hampshire;

(2) Un miembro del personal del YRC que cuente con una certificación en primeros auxilios/RCP/DEA adecuados según la edad; y

(3) Un miembro del personal del YRC que cumpla uno de estos requisitos:

- a. Esté certificado como técnico médico de emergencia (EMT);
- b. Esté certificado en primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres; o
- c. Esté certificado como personal médico de emergencia.

(d) El miembro del personal del YRC que esté certificado en primeros auxilios/RCP/DEA y el miembro del personal del YRC que califique en virtud de los puntos (a)(2), (b)(1) o (3), o bien (c)(1) o (3) anteriores pueden ser la misma persona.

(e) El miembro del personal del YRC certificado en primeros auxilios/RCP/DEA y cuya capacitación se utilice para reunir los requisitos de los puntos (a)(1), (b)(2) o (c)(2) anteriores deberá haberse certificado o haber renovado su certificación dentro del plazo de los 24 meses anteriores a la apertura del YRC para la temporada.

(f) El miembro del personal del YRC que califique en virtud de los puntos (a)(2), (b)(3) o (c)(3) anteriores deberá haberse certificado o haber renovado su certificación dentro del plazo de los 3 años anteriores a la apertura del YRC para la temporada.

(g) Si se usa un PA con licencia de New Hampshire para reunir los requisitos de los puntos (a)(2), (b)(1) o (c)(1) anteriores, el PA deberá proporcionar al YRC una copia del contrato con el médico con licencia de New Hampshire que supervise al PA.

(h) Cada miembro del personal de salud deberá colocar su(s) licencia(s) de New Hampshire en un lugar visible en la oficina o la enfermería del campamento. En el caso de los profesionales de atención médica con licencia en New Hampshire, se puede sustituir la copia de la licencia con una copia de la verificación de la licencia obtenida a través del sistema en línea de verificación de licencias del consejo de enfermería de New Hampshire.

(i) El propietario del YRC deberá asegurarse de que todo el personal de salud cumpla con Lab 1403.08, que se relaciona con la reducción del riesgo de exposición a patógenos que se transmiten por la sangre.

#### He-C 4003.33 Supervisión médica en campamentos residenciales.

(a) Todos los campamentos residenciales deberán proporcionar por contrato un servicio médico de guardia las 24 horas del día y los 7 días de la semana y supervisión de todos los servicios de salud y primeros auxilios en el YRC. Este servicio deberá ser prestado por:

(1) Un médico o APRN con licencia para prestar servicios en New Hampshire; o

(2) Un servicio de emergencia de un hospital.

(b) Si un médico o APRN con licencia para prestar servicios en New Hampshire y que tiene al menos una de las certificaciones indicadas en He-C 4003.30(a) o (b)(1)-(3) reside en un YRC y es empleado de este, se considerará que se reúnen los requisitos del punto (a) anterior.

(c) El médico o APRN contratado de conformidad con los puntos (a) o (b) anteriores deberá emitir instrucciones por escrito, que deberán contar con su firma, para la persona responsable de dar los primeros auxilios que deben seguirse si no estuviera presente el médico o APRN.

(d) El propietario o director del YRC deberá colocar las instrucciones preparadas de conformidad con el punto (c) anterior en un lugar visible de la enfermería.

(e) El propietario del YRC deberá proporcionar un teléfono u otro medio de comunicación de emergencia en el YRC o asegurarse de que esa comunicación esté disponible a un máximo de 10 minutos de distancia del YRC.

#### He-C 4003.34 Instalaciones y equipos de atención médica obligatorios: campamentos residenciales.

(a) Si el YRC es un campamento residencial, el director deberá mantener los siguientes artículos relacionados con los primeros auxilios en el YRC en todo momento:



- (1) Un gabinete de primeros auxilios, que deberá:
    - a. Mantenerse plenamente equipado en todo momento con los artículos que el personal de atención médica considere necesarios para tratar los problemas de salud que es probable que surjan en el YRC; y
    - b. Estar cerrado bajo llave cuando no esté en uso si contiene medicamentos de venta con receta o de venta libre; y
  - (2) Una tabla con bloques para la cabeza, correas y equipos de inmovilización adecuados, como bandas, collarín cervical o mantas.
- (b) Las instalaciones del campamento deberán incluir las instalaciones de aislamiento que sean necesarias.
- (c) Si el YRC proporciona un edificio o una sala de enfermería, estas instalaciones deberán reunir estos requisitos:
- (1) Estar aisladas de las instalaciones para dormir y para la vida cotidiana con el fin de garantizar la tranquilidad para el paciente y la seguridad para los demás; y
  - (2) No se usarán para ningún otro fin.
- (d) Excepto por los inyectores automáticos de epinefrina o los inhaladores para el asma que se tengan en virtud de los puntos RSA 170-E:59 hasta RSA 170-E:64, todos los medicamentos de venta con receta o de venta libre deberán guardarse en un recipiente cerrado que cumpla estos requisitos:
- (1) Los campistas y el personal del YRC no autorizado no pueden acceder a él;
  - (2) Debe guardarse en un recipiente secundario separado de los alimentos si se guarda en un refrigerador; y
  - (3) Debe estar etiquetado con el nombre del campista.
- (e) Todos los medicamentos que pertenezcan al personal del YRC deberán guardarse separados de los medicamentos de los campistas en un recipiente o área al que no puedan acceder las personas no autorizadas.
- (f) El YRC deberá cumplir con Env-Sw 904 en lo que respecta al almacenamiento y desecho de residuos infecciosos, incluso los punzantes.

He-C 4003.35 Personal de atención médica obligatorio: excursiones fuera de las instalaciones.

- (a) El personal del YRC que supervise cualquier excursión fuera de las instalaciones con los campistas deberá llevar un kit de primeros auxilios equipado con los artículos que el personal de salud del YRC considere necesarios para abordar las situaciones de emergencia que podrían presentarse.
- (b) Al menos un miembro del personal del YRC en la excursión fuera de las instalaciones deberá tener una certificación en:
  - (1) Primeros auxilios/RCP/DEA; o
  - (2) Primeros auxilios en lugares remotos o áreas silvestres.

(c) Con sujeción al punto (d) a continuación, en cualquier excursión fuera de las instalaciones con los campistas que incluya navegación o natación, al menos un miembro del personal del YRC deberá reunir estos requisitos:

- (1) Estar certificado como socorrista por la Cruz Roja Americana; o
- (2) Estar certificado en un curso equivalente reconocido a nivel nacional cuyos estándares sean al menos tan exigentes como los estándares del curso de socorrista que ofrece la Cruz Roja Americana.

(d) La exigencia de tener un miembro del personal del YRC que sea socorrista certificado no se aplicará si el propietario u operador del lugar o las instalaciones de navegación o natación ya cuenta con un socorrista certificado contratado que está en el lugar o las instalaciones cuando los campistas realizan actividades de navegación o natación, según corresponda.

(e) El agua potable que se obtenga durante la excursión de una fuente que no sea un sistema público de agua se considerará insegura a menos que:

- (1) Se desinfecte mediante el agregado de cloro o yodo;
- (2) Se filtre mediante el uso de un dispositivo de filtración de agua potable diseñado para eliminar microorganismos; o
- (3) Se desinfecte mediante el método de dejar hervir el agua durante un minuto.

#### He-C 4003.36 Aislamiento y comunicación de enfermedades contagiosas.

(a) Como lo exige He-P 301.03, cualquier caso o sospecha de caso de una enfermedad contagiosa, según la enumeración en He-P 301.02, deberá ser informado por las siguientes personas:

- (1) El médico o el profesional de atención médica con licencia que haya examinado, diagnosticado o tratado a la persona que se cree o sospecha que tiene una enfermedad contagiosa; o
- (2) El director, si no hubiera un médico o profesional de atención médica con licencia presente.

(b) La comunicación que se identifica en el punto (a) anterior deberá incluir toda la información que se exige en He-P 301.03, lo que incluye el nombre y la dirección residencial de la persona que se sabe o sospecha que tiene la enfermedad contagiosa.

(c) La persona que tenga una enfermedad contagiosa deberá colocarse en aislamiento y no podrá salir ni podrán retirarla del aislamiento estricto sin la autorización del personal de salud del YRC.

He-C 4003.37 Comunicación de otras enfermedades. Si se produce un brote de casos que se sospecha que son intoxicaciones por alimentos o se produce una prevalencia inusual de cualquier enfermedad en la cual el dolor de cabeza, la rigidez muscular, el malestar general, la fiebre, la diarrea, el dolor de garganta, los vómitos o la ictericia es un síntoma prominente, el personal de salud o el director informarán de inmediato la existencia de ese brote o esa enfermedad según lo que se exige en He-P 300.

He-C 4003.38 Información médica obligatoria:

(a) Cada campista deberá proporcionar un historial médico y una declaración de estado de salud al director antes de ingresar al YRC. Según lo especificado en RSA 170-E:58, el examen en el cual se basa la declaración de estado de salud puede realizarlo un médico, personal de enfermería avanzada con licencia o PA.

(b) El historial médico y la declaración de estado de salud que se exigen en el punto (a) anterior deberá incluir lo siguiente:

- (1) Una certificación de que el examen físico se realizó dentro de los 2 años anteriores al ingreso al YRC;
- (2) Una descripción de las actividades del campamento de las cuales está exento el campista por motivos de salud;
- (3) A menos que la persona esté exenta conforme a RSA 141-C:20-c, documentación de las vacunas según lo especificado en He-P 301.14.
- (4) Una lista de todas las alergias conocidas o sospechadas;
- (5) Si el YRC proporcionará comidas, identificación de todas las restricciones alimenticias y de cualquier alergia alimentaria no indicada en el punto (4) anterior;
- (6) Un listado de todos los medicamentos recetados o de venta libre que esté tomando el campista; y
- (7) En la medida de que lo que no está cubierto por los puntos (2) a (6) anteriores, una descripción de cualquier condición física, mental o psicológica que requiera medicamentos, tratamiento, o bien restricciones o consideraciones especiales mientras la persona está en el YRC.

(c) El propietario del YRC deberá guardar toda la documentación que se exige en el punto (b) anterior durante 2 años, la cual se pondrá a disposición del Departamento si este lo solicita.

(d) El propietario o director del YRC deberán realizar lo siguiente:

- (1) Desarrollar una política escrita para establecer qué información de salud se le exige al personal del YRC; y
- (2) Proporcionar una copia de la política a cualquier padre, madre o tutor legal de un campista o posible campista cuando lo soliciten.

He-C 4003.39 Administración de medicamentos.

(a) La disponibilidad, el uso y la posesión de inyectores automáticos de epinefrina e inhaladores para el asma deberán ajustarse a lo especificado en RSA 170-E:59 hasta RSA 170-E:64.

(b) Solo el personal autorizado podrá administrar a los campistas los medicamentos de venta con receta distintos a los indicados en el punto (a) anterior y todos los medicamentos de venta libre, excepto por las sustancias tóxicas, y únicamente podrán hacerlo según lo indicado en la orden de administración del medicamento correspondiente.

(c) Si el padre, madre o tutor legal del campista proporciona su autorización por escrito, el personal del YRC que haya recibido capacitación según lo especificado en He-C 4003.40(a) podrá administrar sustancias tópicas de venta libre al campista.

(d) El personal autorizado solo administrará aquellos medicamentos recetados que vayan acompañados por una etiqueta de receta o instrucciones escritas otorgadas por un médico o APRN que tenga autorización legal para redactar la receta y por una autorización por escrito del padre, madre o tutor legal del campista.

(e) Las órdenes de administración de medicamentos tendrán validez durante un máximo de un año.

(f) Cada orden de administración de medicamento deberá mostrar de forma legible la siguiente información:

(1) El nombre del campista;

(2) El nombre, la concentración, la dosis recetada y el método de administración del medicamento;

(3) La frecuencia de administración del medicamento, o si el medicamento se va a utilizar en la medida que sea necesario (PRN), la información indicada en el punto (g) a continuación; y

(4) La firma con fecha del padre, madre o tutor legal del campista o un profesional de atención médica con licencia para órdenes que difieran de las que aparecen en la etiqueta recetada.

(g) La orden de administración del medicamento de un padre, madre o tutor legal o de un profesional de atención médica con licencia con respecto a cualquier medicamento que deba administrarse en la medida que sea necesario (PRN) deberá incluir:

(1) Las indicaciones y cualquier precaución o limitación especial con respecto a la administración del medicamento;

(2) La dosis máxima permitida en un periodo de 24 horas;

(3) La firma con fecha del padre, madre o tutor legal para sustancias tópicas y medicamentos de venta libre; y

(4) La firma con fecha del profesional de atención médica con licencia para el medicamento recetado en el caso de órdenes que difieren de las indicadas en la etiqueta recetada.

(h) La orden escrita con respecto a un medicamento recetado no se modificará a menos que lo haga un médico o un profesional de atención médica con licencia que tenga autoridad para emitir recetas.

(i) Todos los medicamentos recetados, incluidas las muestras de medicamentos del médico, deberán cumplir estos requisitos:

(1) Tener una etiqueta que muestre de forma legible la información descrita anteriormente en (f)(1)-(3); y

(2) Guardarse, dispensarse y administrarse de conformidad con estas normas:

a. RSA 318 y los requisitos adoptados en virtud de esta por parte del consejo de farmacia de New Hampshire; y

b. RSA 326-B y los requisitos adoptados en virtud de esta por parte del consejo de enfermería de New Hampshire.

(j) Todos los medicamentos de venta libre y sustancias tópicas deberán guardarse en los recipientes originales y cerrarse adecuadamente después de cada uso.

(k) El YRC podrá proporcionar al campista sustancias tópicas de venta libre y adecuadas para la edad, como protector solar, repelente de insectos y cremas o pomadas antibacteriales o que alivian la comezón que sean de venta libre, y también medicamentos comunes de venta libre como analgésicos y agentes para calmar los síntomas gastrointestinales de venta libre, si cuenta con la autorización por escrito del padre, madre o tutor legal del campista.

(l) Cualquier artículo proporcionado de conformidad con el punto (k) anterior deberá guardarse y administrarse según lo que se especifica en la etiqueta del producto y en esta sección.

(m) El director deberá devolver al padre, madre o tutor legal del campista los medicamentos y las sustancias tópicas sobrantes que hayan proporcionado cuando el campista se marche del YRC.

#### He-C 4003.40 Capacitación del personal del YRC.

(a) Antes de administrar medicamentos recetados o de venta libre a cualquier campista, el personal del YRC deberá realizar lo siguiente:

(1) Completar y documentar una capacitación sobre seguridad y administración de medicamentos ofrecida por un médico, APRN, RN o LPN que ejerza bajo la dirección de un APRN, RN o médico; o

(2) Completar con éxito un curso reconocido a nivel nacional sobre seguridad y administración de medicamentos que tenga estándares que sean, como mínimo, tan exigentes como los del curso en línea de la Academia de Pediatría, “Medicine Administration in Early Education and Child Care” (Administración de medicamentos en el ámbito de la educación inicial y el cuidado infantil).

(b) El personal de salud deberá completar la capacitación sobre seguridad y administración de medicamentos cada 3 años.

(c) El propietario del YRC deberá:

(1) Mantener archivada toda la documentación de la capacitación sobre seguridad y administración de medicamentos; y

(2) Poner a disposición esa documentación para revisión si lo solicitan los funcionarios de salud locales o estatales.

#### He-C 4003.41 Mantenimiento de registros y comunicaciones.

(a) Para cada campista que reciba medicación, el personal de salud del YRC deberá tener archivada la siguiente información:

(1) Para cada medicamento recetado para un campista, la orden escrita de administración del medicamento según lo especificado en He-C 4003.39 y cualquier consideración especial para la administración del medicamento;

(2) Autorización escrita del padre, madre o tutor legal del campista para administrar el medicamento, lo que incluye una declaración de que el campista ha recibido el medicamento específico antes de ingresar al YRC;

- (3) El nombre y la información de contacto del padre, madre o tutor legal del campista al cual se debe notificar si fuera necesario en el caso indicado en el punto (d) a continuación; y
  - (4) Cualquier alergia que se sepa o se sospeche que tenga el campista.
- (b) El registro que se exige en el punto (a) anterior debe actualizarse con un registro por escrito de cada dosis de medicamento, excepto por las sustancias tóxicas, que se administró al campista.
- (c) El registro por escrito que se exige en el punto (a) anterior deberá cumplir estos requisitos:
- (1) Deberá mantenerse archivado y ponerse a disposición para revisión de los funcionarios de salud locales o estatales cuando lo soliciten;
  - (2) El personal del YRC que administró el medicamento deberá completarlo inmediatamente después de la administración; y
  - (3) Para cada medicamento administrado, deberá incluir:
    - a. El nombre del campista;
    - b. La fecha y hora de administración del medicamento;
    - c. Una anotación de cualquier desviación en la administración del medicamento respecto de la orden de administración de este de conformidad con He-C 4003.40 y el motivo por el cual el medicamento no se administró según lo ordenado o aprobado;
    - d. La firma con fecha del personal autorizado que administró el medicamento al campista;
    - e. Para la administración de un medicamento en la medida que sea necesario, el motivo de administración; y
    - f. Cualquier otra información que sea relevante para la administración del medicamento.
- (d) Si se produjera una desviación respecto de la administración del medicamento según lo descrito en el punto (3)c. anterior, el director o la persona que este designe deberán realizar lo siguiente:
- (1) Anotar la desviación en el registro que se exige en el punto (c) anterior; y
  - (2) Avisar al padre, madre o tutor legal del campista de inmediato.
- (e) Si se produjera un error en la documentación de la administración del medicamento, el director o la persona que este designe deberá identificarlo y proporcionar la información correcta en el registro tan pronto como se identifique ese error.
- (f) El director deberá poner a disposición de los funcionarios de salud locales o estatales los registros que se exigen en esta sección cuando se soliciten para revisión.

#### He-C 4003.42 Exenciones.

- (a) La Unidad otorgará una exención para adaptarse a las situaciones y circunstancias de los YRC en las cuales el cumplimiento estricto de todos los requisitos establecidos aquí podría no ser necesario para proteger la salud y seguridad de las personas que asisten o prestan servicios en esos campamentos.
- (b) La solicitud de exención deberá presentarse con la solicitud de licencia del YRC o apenas se identifique la necesidad de una exención desde ese momento en adelante.

(c) La persona que solicite la exención deberá incluir la siguiente información con cada solicitud de este tipo:

- (1) Una referencia específica a la sección de la regla para la cual se solicita una exención;
- (2) Una explicación completa del motivo por el cual se necesita la exención;
- (3) Una explicación completa de la(s) alternativa(s) que se propone implementar si se otorga la exención, si la hubiera;
- (4) Si la exención se necesita por un periodo de tiempo limitado y, si es así, cuál es ese periodo; y
- (5) Una explicación completa de por qué el otorgamiento de la exención no supondrá un riesgo para la salud y seguridad de las personas que asisten o prestan servicios en el YRC, según corresponda.

(d) Con sujeción al punto (e) a continuación, la Unidad otorgará una exención si determina que el otorgamiento de esta no supondrá un riesgo para la salud y seguridad de las personas que asisten o prestan servicios en el YRC, según corresponda. Al otorgar una exención, la Unidad impondrá las condiciones, inclusive limitaciones en cuanto al tiempo, que esta considere necesarias para garantizar la protección de la salud y seguridad de las personas que asisten o prestan servicios en el YRC, según corresponda.

(e) No se otorgará la exención si el efecto de esta acción sería eximir de un requisito legal o modificarlo, a menos que la ley establezca expresamente que se puede eximir de este requisito o modificarlo.

(f) Si se otorga una exención, esta debe incorporarse a la licencia.

(g) Si se deniega la solicitud de exención, la Unidad notificará por escrito la decisión y los motivos de esta a la persona que solicitó la exención.

**Readoptar con modificación a He-C 4004, en vigencia desde el 1/24/20 (Documento n.º 12981, provisional), para que indique lo siguiente:**

**PARTE He-C 4004 CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA CAMPAMENTOS JUVENILES DE DESARROLLO DE HABILIDADES**

He-C 4004.01 Propósito. El objetivo de esta parte es implementar los requisitos en RSA 170-E:56, II relacionados con la realización de verificaciones de antecedentes para los campamentos juveniles de desarrollo de habilidades (YSC).

He-C 4004.02 Aplicación.

(a) Estas reglas se aplicarán a todos los campamentos juveniles de desarrollo de habilidades según la definición en He-C 4004.03(h).

(b) Estas reglas no se aplicarán a los siguientes:

- (1) Los campamentos recreativos según la definición en RSA 170-E:55, I, y que están regulados por He-C 4003;
- (2) Cualquier agencia de guardería infantil, según la definición en RSA 170-E:2, IV;

(3) Cualquier hogar privado en el que se enseñe una habilidad a un menor de edad en virtud de un acuerdo entre el padre, madre o tutor legal del menor y el instructor; y

(4) Cualquier clase o programa que de otra forma calificaría como campamento juvenil de desarrollo de habilidades según la definición en He-C 4004.03(h) y que sea dirigido u ofrecido por una institución educativa regulada conforme al Título XV de los estatutos codificados de New Hampshire, lo que incluye instituciones públicas y no públicas, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

a. Se complete una verificación de antecedentes penales según lo descrito en RSA 189:13-a de cada empleado o voluntario de la institución pública o no pública que podría estar a solas con un menor de edad o varios durante la clase o el programa; y

b. Se realice una verificación del registro público nacional de delincuentes sexuales para cada empleado y voluntario cubierto por el punto a. anterior.

He-C 4004.03 Definiciones. A los fines de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) “Política de verificación de antecedentes” hace referencia a la política que se exige en RSA 170-E:56, II en relación con las verificaciones de antecedentes de todo el personal del campamento que podría estar a solas con uno o varios menores de edad;

(b) “Personal del campamento” significa el propietario y operador del campamento juvenil de desarrollo de habilidades y cualquier empleado, voluntario u otra persona que sea empleado o esté asociado de otro modo con el campamento juvenil de desarrollo de habilidades, ya sea a cambio de una remuneración o no, para interactuar directamente con los jóvenes en un entorno en el cual un solo miembro del personal podría quedar a solas con uno o varios menores de edad;

(c) “Niño/a” significa una persona que tiene menos de 18 años de edad;

(d) “Menor de edad” significa una persona que tiene menos de 18 años de edad;

(e) “Programa” como se utiliza en la definición del “campamento juvenil de desarrollo de habilidades” significa un plan de estudios específico que reúna estos requisitos:

(1) Que lo hayan desarrollado personas con conocimientos y experiencia en el campo para impartir una habilidad específica durante un periodo de 3 días consecutivos o más; y

(2) Que lo enseñe al menos un instructor que tenga conocimientos y experiencia en la habilidad que se imparte;

(f) “Estado de residencia” significa el estado en el que la persona que está sujeta a la verificación de antecedentes que se exige en RSA 170-E:56, II vive actualmente o haya vivido, de forma permanente o provisoria, después de alcanzar los 18 años de edad;

(g) “Joven” significa un menor de edad que asiste al campamento juvenil de desarrollo de habilidades;

(h) “Campamento juvenil de desarrollo de habilidades (YSC)” tiene el mismo significado que la definición de “campamento juvenil de desarrollo de habilidades” en RSA 170-E:55, II, que no es también un campamento recreativo según la definición en RSA 170-E:55, I;

(i) “Operador del YSC” hace referencia a la persona que tiene la responsabilidad principal de la administración y operación diaria de un YSC. El operador del YSC podría ser también el propietario del YSC;



(j) “Propietario del YSC” significa la persona que es dueña y es responsable en definitiva del funcionamiento y la administración de un YSC. El propietario del YSC podría ser también el operador del YSC; y

(k) “Base de datos validada” significa una base de datos que incluya los siguientes:

- (1) Delitos graves y menores en cada estado que no sea New Hampshire; y
- (2) Delitos graves en New Hampshire.

He-C 4004.04 Política de verificación de antecedentes obligatoria.

(a) La política de verificación de antecedentes que se exige en RSA 170-E:56, II(a) será lo suficientemente adecuada como para asegurarse de que ningún miembro del personal del campamento haya recibido una condena penal por ninguno de los delitos que se especifican aquí, específicamente los siguientes:

- (1) Causar o amenazar con causar una lesión física directa a cualquier persona; o
- (2) Causar o amenazar con causar un daño de cualquier naturaleza a uno o varios menores de edad.

(b) Se considerará que la política de verificación de antecedentes cumple el requisito del punto (a) anterior si:

- (1) Exige que todo el personal del campamento que podría estar a solas con uno o varios menores de edad se someta a una verificación de antecedentes, según lo que se describe en He-C 4004.05, antes de estar a solas por primera vez con uno o varios menores y, como mínimo, una vez por año calendario desde ese momento en adelante;
- (2) Prohíbe que cualquier miembro del personal que no se haya sometido a la verificación de antecedentes obligatoria trabaje directamente con los jóvenes a menos que esté presente también un miembro del personal que sí haya completado la verificación de antecedentes;
- (3) Exige que el operador del YSC revise lo siguiente:
  - a. Los resultados de las verificaciones de antecedentes y certificaciones para controlar que cumplen con la política del YSC establecida y con RSA 170-E:56, II(a); y
  - b. Todas las referencias, historial de empleo e historial de trabajo voluntario que se haya presentado de cada miembro del personal del campamento con el fin de determinar si se va a autorizar o no a la persona para que trabaje directamente con jóvenes en el YSC;
- (4) Como se exige en RSA 170-E:56, II(e), identifica la frecuencia de las verificaciones de antecedentes y las fuentes que se usaron para realizarlas; y
- (5) Exige que el operador del YSC mantenga un listado actualizado de todos los miembros del personal que estén en un puesto en virtud del cual es posible que puedan estar a solas con menores, acompañado con el estado de sus verificaciones de antecedentes.

(c) Según lo especificado en RSA 170-E:56, II(d), la política de verificación de antecedentes puede incluir requisitos más estrictos para las verificaciones de antecedentes que aquellos especificados en el punto (b) anterior, siempre y cuando:

- (1) Se cumpla el requisito del punto (a) anterior; y

(2) Los requisitos más estrictos se identifiquen explícitamente en la política y en la certificación explicada en He-C 4004.07.

He-C 4004.05 Verificaciones de antecedentes.

(a) Con sujeción a los puntos (b) hasta (d) a continuación, la verificación de antecedentes que exija la política de verificación de antecedentes de cada YSC deberá comprender lo siguiente:

(1) Una verificación de antecedentes penales en cada estado de residencia del futuro miembro del personal, la cual puede realizarse a través de una base de datos validada que incluya información actualizada para cada uno de esos estados de residencia o mediante la oficina estatal de identificación de cada estado de residencia; y

(2) Una verificación del registro público nacional de delincuentes sexuales.

(b) Para cualquier voluntario o empleado que sea menor de 18 años y que vaya a estar a solas con un joven, la política de verificación de antecedentes exigirá que el menor otorgue un mínimo de 2 referencias por escrito al operador del YSC.

(c) Una de las referencias deberá provenir de una persona que no sea un familiar y deberá dar fe de lo siguiente:

(1) Que conoce el carácter del menor;

(2) Si el menor ha causado o amenazado con causar una lesión física directa a cualquier otra persona, o un daño de cualquier naturaleza, a cualquier menor o menores de edad; y

(3) Su opinión con respecto a si el menor es buen candidato para trabajar directamente con los campistas.

(d) El YSC podrá aceptar la verificación de antecedentes que se le exige para obtener la licencia a cualquier profesional de la salud con licencia que tenga una vigente como constancia de cumplimiento del punto (a)(1) anterior. Si la comprobación de antecedentes que se le exige a un solicitante que es profesional de la salud con licencia no incluye una comprobación del registro público nacional de delincuentes sexuales, el propietario o la persona que este designe deberán hacer una búsqueda del nombre de la persona en el registro público nacional de delincuentes sexuales antes de contratarlo.

(e) El operador del YSC podrá basarse en la verificación de antecedentes que se exige para obtener una visa para el personal del campamento que ingrese al país con el fin de ser consejero del campamento mediante organizaciones como International Camp Counselor Program (ICCP), Camp America, British University North America Club (BUNAC), Camp Leaders o Camp Counselors USA (CC USA).

He-C 4004.06 Divulgación de información relacionada con las verificaciones de antecedentes.

(a) Cada propietario y cada operador del YSC, si este no fuera el propietario, deberán mantener la información recibida como resultado de realizar las verificaciones de antecedentes como información de carácter confidencial.

(b) El operador del YSC deberá proporcionar información sobre si se ha completado la verificación de antecedentes del personal del campamento a cualquier padre, madre o tutor legal de un joven que solicite la información.

(c) El operador del YSC deberá proporcionar una copia del listado que se exige en He-C 4004.04(b)(5) al Departamento para que este la controle cuando lo solicite.

He-C 4004.07 Certificación obligatoria del YSC.

(a) El operador del YSC deberá realizar la certificación que se exige en RSA 170-E:56, II(a) mediante la entrega de la siguiente información a la Unidad:

- (1) El año calendario por el cual se realiza la certificación;
- (2) El nombre legal completo del YSC, lo que incluye cualquier nombre comercial u otros nombres que use el YSC;
- (3) La municipalidad de cada sede en New Hampshire donde funcione o funcionará el YSC;
- (4) El nombre, la dirección postal principal, la dirección física (si es diferente) y el número de teléfono diurno, con el código de área incluido, del operador del YSC y una dirección de correo electrónico, si la hubiera;
- (5) Si el operador del YSC no es una persona física, el nombre, el cargo, el número de teléfono diurno y, si estuviera disponible, la dirección de correo electrónico de una persona autorizada por el operador del YSC para actuar en su nombre;
- (6) Si el operador del YSC no es el propietario del YSC, el nombre, la dirección postal principal y el número de teléfono diurno, con el código de área incluido, del propietario del YSC y una dirección de correo electrónico, si la hubiera;
- (7) La dirección del sitio web o de las redes sociales del YSC, si la hubiera; y
- (8) La cantidad prevista de sesiones que se ofrecerán, la duración prevista de cada sesión y el área general en la cual se enseñará la habilidad, como programación informática, música o un deporte específico.

(b) El operador del YSC o un representante autorizado deberá firmar y colocar la fecha en la certificación completada y escribir en letra de imprenta o tipear su nombre en la certificación antes de presentarla ante la Unidad.

(c) La firma que se exige en el punto (b) anterior constituirá una certificación de lo siguiente:

- (1) la persona firmante es el operador del YSC o cuenta con la autorización del operador del YSC para firmar la certificación;
- (2) Hay una política de verificación de antecedentes implementada que cumple los requisitos de RSA 170-E:56, II y He-C 4004;
- (3) Se han realizado y controlado las verificaciones de antecedentes para el personal del campamento que podría quedar a solas con uno o varios menores de edad como se exige en RSA 170-E:56, II y He-C 4004;
- (4) Se realizarán y controlarán las verificaciones de antecedentes para todo el personal nuevo del campamento que se incorpore después de la fecha de la certificación inicial, como se exige en RSA 170-E:56, II y He-C 4004;
- (5) La información proporcionada es verdadera, completa y no contiene falsedades según el leal saber y entender de la persona firmante; y

(6) La persona que firma entiende que está sujeta a las sanciones por falsificación no jurada especificadas en RSA 641:3 o cualquier norma subsiguiente si la información es falsa, engañosa o está incompleta.

(d) Si se incorpora a cualquier miembro del personal del campamento después de la presentación de la certificación exigida, el operador del YSC realizará una verificación de antecedentes para ese miembro antes de que este comience a trabajar directamente con jóvenes, a menos que esté presente otro miembro del personal que sí haya completado la verificación de antecedentes.

(e) El operador del YSC deberá presentar la información de la certificación que se exige en He-C 4004.07(a):

(1) Antes de que ingresen los jóvenes al YSC en cada año calendario en que funciona el YSC; y

(2) Conforme al punto (f) a continuación, con la tarifa que se exige en RSA 170-E:56, II(b). Si se paga mediante cheque o giro postal, se debe emitir el pago a nombre de “Treasurer - State of New Hampshire” (Tesorero del estado de New Hampshire).

(f) No se exigirá el pago de una tarifa si el operador del YSC es una subdivisión política.

(g) La certificación exigida tendrá validez únicamente para el año calendario en el que se presenta.

He-C 4004.08 Revisión y disponibilidad de las políticas del YSC. El propietario u operador del YSC deberá:

(a) Revisar la política de verificación de antecedentes cada año antes de la apertura del campamento YSC y realizar los ajustes que fueran necesarios;

(b) Poner a disposición del público la política a través del sitio web o las redes sociales del YSC, si el YSC tiene presencia en la web; y

(c) Proporcionarle la política a la unidad, la cual se publicará en el sitio web de esta última.

## ANEXO

Secciones de la regla	Leyes estatales implementadas
He-C 4003	RSA 170-E:53-a; RSA 170-E:54; y RSA 170-E:56, I
He-C 4004	RSA 170-E:53-a; RSA 170-E:54; y RSA 170-E:56, II(a)